



**CEM**

Conferencia del Episcopado Mexicano

## **PROTOCOLO DE PROTECCIÓN DE MENORES**

### **I.- CONTEXTO Y FUNDAMENTO.**

El 2 de febrero del año 2015, el Papa Francisco en su “*Carta a los Presidentes de las Conferencias Episcopales y a los Superiores de los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica acerca de la Pontificia Comisión para la Tutela de Menores*”, comunicó:

*Las familias deben saber que la Iglesia no escatima esfuerzo alguno para proteger a sus hijos, y tienen el derecho de dirigirse a ella con plena confianza, porque es una casa segura. Por tanto, no se podrá dar prioridad a ningún otro tipo de consideración, de la naturaleza que sea, como, por ejemplo, el deseo de evitar el escándalo, porque no hay absolutamente lugar en el ministerio para los que abusan de los menores. [...]*

*Corresponde al Obispo diocesano y a los Superiores mayores la tarea de verificar que en las parroquias y en otras instituciones de la Iglesia se garantice la seguridad de los menores y los adultos vulnerables.*

En el mismo sentido, la Congregación para la Doctrina de la Fe, en la carta circular titulada “*Subsidio para las Conferencias Episcopales en la preparación de Líneas Guía para tratar los casos de abuso sexual de menores por parte del clero*” de fecha 3 de mayo de 2011, indicó lo siguiente:

*Entre las importantes responsabilidades del Obispo diocesano para asegurar el bien común de los fieles y, especialmente, la protección de los niños y de los jóvenes, está el deber de dar una respuesta adecuada a los eventuales casos de abuso sexual de menores cometidos en su Diócesis por parte del clero. Dicha respuesta conlleva instituir procedimientos adecuados tanto para asistir a las víctimas de tales abusos como para la formación de la comunidad eclesial en vista de la protección de los menores. En ella se deberá implementar la aplicación del derecho canónico en la materia y, al mismo tiempo, se deberán tener en cuenta las disposiciones de las leyes civiles.*

Como respuesta a las indicaciones de la Santa Sede, en el mes de octubre de 2016, la Conferencia del Episcopado Mexicano (CEM) emitió el documento titulado “*Líneas Guía del procedimiento a seguir en casos de*

*abuso sexual de menores por parte de clérigos” (Líneas Guía de la CEM, en adelante).*

Adicionalmente, los numerales 11 y 45 de las *Líneas Guía de la CEM*, establecen las siguientes indicaciones específicas para los Obispos:

*[...] 11. Entre las responsabilidades de los Obispos y de los Superiores Mayores, para asegurar el bien común de los fieles, especialmente la protección de las niñas, niños y adolescentes, y de quienes tienen uso imperfecto de la razón y/o voluntad, está el deber de dar respuesta pronta y adecuada a los eventuales casos de abuso sexual. Para estar en posibilidad de dar esta respuesta, se debe aplicar el Derecho Canónico en la materia y, al mismo tiempo, se deberán tener en cuenta lo que establecen al respecto las leyes del Estado Mexicano<sup>1</sup>.*

*[...] 45. Se pide a cada Obispo y Superior Mayor que con base en la Entidad Federativa en la que esté circunscrita su Diócesis y lo mismo a los Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica (IVC y SVA), que integren y mantengan actualizado a este ordenamiento lo que los respectivos Códigos Penales y demás leyes establezcan sobre el capítulo de delitos contra la libertad y seguridad sexual y/o abuso sexual, siendo su obligación darlo a conocer a sus presbiterios.*

En virtud de tales prescripciones, la CIV Asamblea Plenaria de la Conferencia del Episcopado Mexicano, celebrada en el mes de noviembre de 2017, aprobó un protocolo titulado “*Anexo a las Líneas Guía del procedimiento a seguir en casos de abuso sexual de menores por parte de los clérigos, conforme a la legislación sustantiva y adjetiva penal en la Ciudad México*”, con el propósito de que los Obispos de México cuenten con una referencia tipo del documento que deberán integrar y publicar en sus respectivas Diócesis.

## **II.- PRINCIPIOS RECTORES DEL PROTOCOLO.**

### ***1.- El interés superior del menor de edad.***

Este primer principio, es el eje rector de la actuación de la Iglesia en la materia y se sustenta en diversos instrumentos internacionales, como el artículo 3° de la Convención Sobre los Derechos del Niño, que establece:

---

<sup>1</sup> Cf. Carta Circular de la Congregación para la Doctrina de la Fe (CDF) a las Conferencias Episcopales sobre las *Líneas Guía* del procedimiento a seguir en casos de abusos-introducción-.

*En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órdenes legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.*

El interés superior del menor o de la infancia, se traduce en que las normas que sean aplicables a niñas, niños y adolescentes, se entenderán dirigidas a procurarles, primordialmente, los cuidados y la asistencia que requieren para lograr un crecimiento y un desarrollo plenos dentro de un ambiente de bienestar familiar y social.<sup>2</sup>

Los distintos documentos y medidas adoptados por la Iglesia Diocesana en México en este ámbito, tienen como fin prioritario garantizar ambientes seguros para los menores de edad que se encuentren bajo su cuidado, a fin de proteger y salvaguardar por todos los medios posibles y lícitos, la integridad psicosexual de dichos menores.

## ***2.- La cultura de la prevención.***

La prevención es el elemento más importante en el que la Iglesia debe enfocar sus esfuerzos. Este principio, conlleva la implementación de una nueva cultura en torno al trato con los menores de edad, que debe traducirse en la adopción de límites prudenciales en la actuación pastoral y la aplicación de provisiones institucionales que sean congruentes con tal fin preventivo. La mejor respuesta que puede dar la Iglesia al reclamo de la sociedad en esta materia, es evitar que ningún otro niño o niña, sufran las consecuencias del abuso sexual por parte de un clérigo.

## ***3.- La atención integral y el respeto a los derechos de la víctima.***

En línea con las indicaciones previstas por los numerales 16 a 21 de las *Líneas Guía de la CEM*, es menester considerar que, en el ámbito jurídico civil, el Estado Mexicano ha tomado medidas legislativas relevantes en favor de la dignidad humana y los derechos de las víctimas de delitos o de violaciones a derechos humanos.

En tal sentido, los esfuerzos de la Iglesia, estarán orientados por las disposiciones contenidas en la Ley General de Víctimas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2013.

---

<sup>2</sup> Cfr. Artículo 4º de la *Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*.

#### ***4.- La respuesta efectiva e inmediata ante casos de abuso sexual.***

La Iglesia tiene la obligación institucional de respetar la dignidad y los derechos humanos de los menores de edad y de sus familias, que se traduce en la salvaguarda y tutela de aquellos que se encuentran bajo el cuidado de los ministros de culto y agentes de pastoral.

La negligencia en la atención, la falta de medidas de prevención o su efectivo cumplimiento y/o el encubrimiento del abuso sexual infantil, son modos generadores de responsabilidad que tienen consecuencias irreparables en la vida de la víctima.

Tanto el Obispo Diocesano como los ministros de culto y cualquier agente de pastoral tienen la obligación jurídica y moral de tomar todas las medidas que sean necesarias para prevenir conductas de abuso sexual infantil y, en caso de que se cometan, actuar de modo inmediato para evitar su continuación y poner en conocimiento de las autoridades correspondientes los hechos para que quienes resulten responsables, sean sancionados conforme a la ley.

Ante un hecho de abuso sexual infantil en el ámbito eclesial, se presentan los siguientes deberes.

1. Impedir la comisión del delito o su continuación.
2. Informar a los padres o tutores de la posible víctima y ofrecer la atención integral que resulte necesaria, de común acuerdo con ellos.
3. Informar de los hechos al ministerio público y coadyuvar en el proceso de investigación.
4. Iniciar el proceso penal canónico en contra del probable responsable, aplicándole las medidas cautelares correspondientes.
5. Respetar los derechos del probable responsable.